



JONATHAN SNEYDER TORRES FONSECA
Abogado Fundación Universitaria de San Gil - UNISANGIL
ESPECIALISTA EN DERECHO
LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL- U LIBRE
DOCENTE UNIVERSITARIO

SEÑOR JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

PUENTE NACIONAL SANTANDER

E.S.D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 23 DE JUNIO DEL 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: LIDA CASTILLO PATIÑO

DEMANDADO: MANUEL RICARDO A RIZA

RADICADO: 685724089002 - 2023-00067 - 00

JONATHAN SNEYDER TORRES FONSECA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.099.209.042 expedida en Barbosa Santander, **ABOGADO** en ejercicio, portador de la Tarjeta profesional No 350.222 C.S. de J., actuando en nombre y representación de la parte demandante por medio del presente escrito me dirijo a su despacho con el fin de incoar **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 23 DE JUNIO DEL 2023** en los siguientes términos:

Sea lo primero manifestarle al juzgado segundo de puente nacional, la inconformidad con lo resuelto en el auto atacado, teniendo en cuenta que si bien es cierto en el artículo 82 del C.G.P. inciso 5 se alude que los hechos y pretensiones deben tener congruencia y sirven de sustento de estas, no es menos cierto que por capricho del despacho y a decisión propia de este, solicito dentro de la subsanación que se "liquidara los intereses moratorios desde la fecha que se causaron hasta la presentación de la demanda" situación que conlleva caprichosamente al aparato judicial rechazar la demanda ejecutiva por no efectuar dicha liquidación, debemos tener en cuenta que la liquidación se presenta una vez hay auto que ordena seguir adelante o la letra de cambio en ejecución fue objeto de discusión y se debatido dentro del proceso y se ordenó seguir adelante con la ejecución, en ninguno de los apartes del C.G.P. alude que con la presentación de la demanda deba presentarse la liquidación como lo solicita a república independiente este despacho, ya que el suscrito ha presentado gran cantidad de demanda ejecutivas y no han solicitado ningún despacho liquidar intereses moratorios con la presentación de la demanda como lo solicito en el auto atacado el Juzgado segundo de puente nacional, es de resaltar que en el escrito de subsanación de demanda si se cumplió con los requisitos del artículo 85 del C.G.P.

Correo: torressneyder125@gmail.com

Cel. 3229074367

*Cra 9 con calle 14ª esquina segundo piso diagonal al cc la Luisita
Barbosa, Santander*



JONATHAN SNEYDER TORRES FONSECA
Abogado Fundación Universitaria de San Gil - UNISANGIL
ESPECIALISTA EN DERECHO
LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL- U LIBRE
DOCENTE UNIVERSITARIO

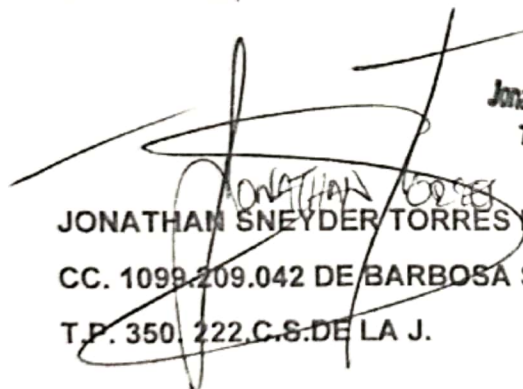
Debemos observar el escrito de subsanación donde se dio cumplimiento a las correcciones inherentes que impedían librar mandamiento de pago como fueron la cedula de la ejecutante, los entremeses de plazo, lo único que no se hizo fue la liquidación que a capricho del juzgado solicito presentar la liquidación de los intereses moratorios, pero se adujo que una vez halla auto de seguir adelante se presentara la liquidación

por lo brevemente expuesto solicito al despacho reponga el auto de fecha 23 de junio del 2023 corrobore la subsanación de demanda que si cumple con el articulo 85 del C.G.P. y en su efecto libre mandamiento de pago

De no reponerse el auto por parte del despacho muy respetuosamente le solicito enviar en apelación las diligencias al superior jerárquico para que sea este quien resuelva y a quien solicito muy respetuosamente: se estudie la subsanación de demanda allegada al plenario se podrá dar cuenta que si cumple con el articulo 85 del C.G.P. en cuanto a dichos requisitos; ahora bien la liquidación del crédito a los intereses de mora que solicito el Juzgado de puente no hay merito para el rechazo pues la liquidación que caprichosamente solicita se presente con la presentación de la demanda esta se puede realizar una vez haya auto que ordene seguir adelante la ejecución, pues recalco no hay merito para rechazo de demanda a lo que solicito al superior jerárquico proceder a dejar sin efecto el auto atacado.

Solicito tener como prueba el escrito de demanda, el auto de fecha 5 de junio del 2023 el escrito de subsanación y el auto de fecha 23 de junio del 2023 que reposan en el expediente virtual del proceso referenciado

Cordialmente,


ABOGADO
Jonathan Sneyder Torres Fonseca
T.P. 350222 C.S. de la J.
JONATHAN SNEYDER TORRES FONSECA
CC. 1099.209.042 DE BARBOSA SANTANDER
T.P. 350. 222.C.S. DE LA J.

Correo: torressneyder125@gmail.com
Cel. 3229074367

Cra 9 con calle 14ª esquina segundo piso diagonal al cc la Luisita
Barbosa, Santander